UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Debida motivación en los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios de Tumbes, 2022-2024

TESIS

Para optar el título de Abogado

Autor:

Bach. Kenyi Eduardo Zapata Olivos

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Debida motivación en los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios de Tumbes, 2022-2024

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (Presidente)_____

ORCID: 0000-0001-9539-0731

Mg. Mirian Margot Umbo Ruiz (Secretario)_____

ORCID: 0000-0001-8601-4347

Mg. Frank Alexander Diaz Valiente (Asesor/vocal)_____

ORCID: 0009-0006-2849-5449

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Debida motivación en los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios de Tumbes, 2022-2024

Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido y forma

Bach. Kenyi Eduardo Zapata Olivos (Autor)_____

ORCID: 0009-0008-4836-7756

Dr. Frank Alexander Díaz Valiente (Asesor)_____

ORCID: 0009-0006-2849-5449

Tumbes, 2025

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, **MG. FRANK ALEXANDER DÍAZ VALIENTE**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD PERUANO NÚMERO 46378953, DOCENTE ORDINARIO UNIVERSITARIO, EN LA CATEGORÍA AUXILIAR Y ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES.

CERTIFICO

QUE, EL INFORME FINAL DE TESIS TITULADO “DEBIDA MOTIVACIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE TUMBES, 2022-2024”, PRESENTADO POR EL BACHILLER KENYI EDUARDO ZAPATA OLIVOS, EL MISMO QUE HA SIDO ASESORADO Y REVISADO POR MI PERSONA; POR TANTO, AUTORIZO LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE INFORME FINAL DE TESIS EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, PARA SU POSTERIOR REVISIÓN Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

TUMBES, 01 DE JULIO DEL 2025.

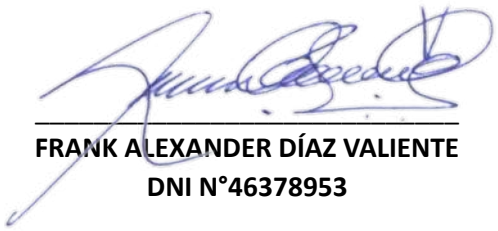

FRANK ALEXANDER DÍAZ VALIENTE
DNI N°46378953

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco, a las 21:00 horas, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N°374-2022/UNTUMBES--FDCP-D(e): 12 de noviembre del 2024, integrado** por el **Dr. Peru Valentín Jiménez la Rosa,** en su condición de presidente, con DNI N° 00373240, **Dra. Mirian Margot Umbo Ruiz**, con DNI N° 45067125, en su condición de secretaria y **Mg. Frank Alexander Diaz Valiente**, con DNI N° 46378953, en su condición de asesor-vocal, con la finalidad de realizar la evaluación del informe final de tesis, titulado: "Debida motivación en los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios de Tumbes, 2022-2024", para optar el Título Profesional de Abogado, del bachiller Kenyi Eduardo Zapata Olivos, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.

En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de tesis es un acto púbico de exposición y defensa, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al tesista, **KENYI EDUARDO ZAPATA OLIVOS**, para que proceda a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación, se procedió a la formulación de preguntas y finalmente a la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ) Buena ( ) Muy Buena (X) y Sobresaliente ( ).

Por tanto, el Bachiller, queda **APTO** para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 22:00 horas con 10 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Dr. PERU VALENTÍN JIMÉNEZ LA ROSA
DNI N° 00373240
Código ORCID 0000-0001-9539-0731
Presidente

Dra. MIRIAN MARGOT UMBO RUIZ
DNI N° 45067125
Código ORCID 0000-0001-8601-4347
Secretario

Mg. FRANK ALEXANDER DIAZ VALIENTE
DNI N° 43977129
Código ORCID: 0000-0001-6750-4527
Asesor vocal

Debida motivación en los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios de Tumbes, 2022-2024

por Kenyi Eduardo Zapata Olivos

Fecha de entrega: 30-jun-2025 10:43p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2708694518
Nombre del archivo: Informe_final_de_tesis_de_Kenyi_2025.docx (1.27M)
Total de palabras: 8487
Total de caracteres: 46929

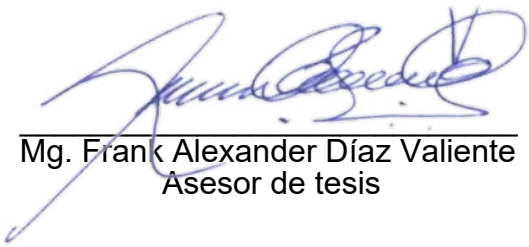

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
Asesor de tesis

Debida motivación en los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios de Tumbes, 2022-2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	17%	11%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	caejiderecho.com Fuente de Internet	2%
2	catalogo.smv.gob.pe Fuente de Internet	1%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
4	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uotavalo.edu.ec Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uta.edu.ec Fuente de Internet	1%
7	www.penalreform.org Fuente de Internet	1%
8	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
9	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	idoc.pub Fuente de Internet	1%
11	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo	

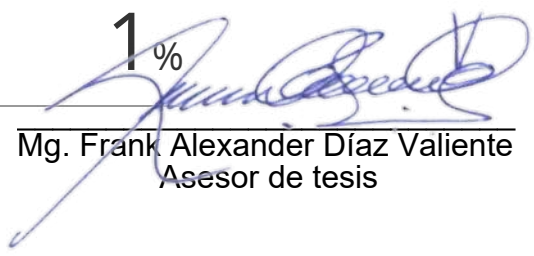

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
Asesor de tesis

12	Trabajo del estudiante	<1 %
13	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
14	kupdf.net Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to unicv Trabajo del estudiante	<1 %
16	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
17	adhoc.pe Fuente de Internet	<1 %
18	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
19	Ponce Mariluz, Max Antonio. "Creacion de problemas de suficiencia de informacion sobre divisibilidad, como medio para desarrollar la capacidad de justificacion de los profesores de secundaria", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	<1 %
20	Submitted to Universidad Internacional del Ecuador Trabajo del estudiante	<1 %
21	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
Asesor de tesis

24	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
26	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
29	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1 %
30	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE Trabajo del estudiante	<1 %
31	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
33	Huayta Loayza, Dania Marisol. "Estilos de aprendizaje en los estudiantes del ciclo avanzado en el Centro de Educación Básica Alternativa Enrique Torres Belón Lampa - 2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
34	Tinuco, Hussein Cadena. "El Criterio Preponderante Para Configurar el Peligro Procesal de la Prision Preventiva: A Proposito	<1 %

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
Asesor de tesis

del Subprincipio de Necesidad.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021
Publicación

35	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	www.themisdata.net Fuente de Internet	<1 %
37	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
38	www.poderjudicial.es Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 15 words
Excluir bibliografía	Activo		

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
Asesor de tesis

DEDICATORIA

A mi esposa por ser siempre ser el empuje y apoyo que necesito, a mi hija porque es el motivo para seguir creciendo de manera personal y profesional y a mi Madre por ser esa ayuda incondicional.

AGRADECIMIENTO

A Dios porque sin él nada sería posible, a mi esposa por ser ese apoyo constante, por su paciencia y por ese empuje que necesito y al Mag. Frank Alexander Diaz Valiente por su guía y ayuda durante esta investigación.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA iix
AGRADECIMIENTO ix
INDICE GENERAL ixi
INDICE DE TABLAS ixii
INDICE DE ANEXOS ixiii
RESUMEN ix
ABSTRACT x
I. INTRODUCCIÓN 11
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA 15
III.METODOLÓGIA 24
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN 28
V. CONCLUSIONES. 34
VI. RECOMENDACIONES..... 35
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. 36
ANEXOS..... 39

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Debida motivación 28

Tabla 2 Correcta aplicación 28

Tabla 3 Vicios 29

Tabla 4 Presupuestos materiales 29

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Ficha de observación 40

Anexo 2 Matriz de consistencia..... 41

Anexo 3 Matriz de operacionalización 42

Anexo 4 Fotografías..... 43

Anexo 5 Evidencia de expedientes 44

RESUMEN

Este estudio, fijó como **objetivo**:" Analizar *si en los autos de prisión preventiva de delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes, existen la debida motivación de resoluciones judiciales y la aplicación correcta de los requisitos de la prisión preventiva recaídos en el artículo 268° del Código Procesal Penal en el periodo 2022-2024",* en cuanto a la **metodología**, se empleó el enfoque cuantitativo, descriptivo y no experimental, con una población de autos de prisión preventiva en el juzgado de investigación preparatoria de Tumbes, los datos se recopilaron a través de la ficha de observación, y posteriormente, fueron codificados de acuerdo a los objetivos e ingresados al programa estadístico SPSS para obtener los datos numéricos, alcanzando como **resultados:** un 62,5% que refiere que no hay correcta motivación, 75% refiere que tampoco hay correcta aplicación de requisitos, en cuanto a los vicios en la aplicación, se determinó "motivación insuficiente e incongruente" con un 50% de respaldo, **concluyendo:** en que el 87,5% sostiene que no hay correcta motivación en la aplicación de presupuestos materiales, así mismo se observó que esta situación ha generado un crecimiento mayor en la desconfianza social, puesto que, se presume que todo el proceso se realiza bajo indicios de "corrupción"; pese a que el proceso se centra en probar la culpabilidad de corrupción cometida por funcionarios. Se advierte además que hoy en día, este delito ha aumentado su incidencia, aunado a otros delitos y ello conlleva a que cualquier decisión ajena a la percepción de la población, pueda ser catalogada como injusta.

Palabras claves: corrupción, culpabilidad, funcionarios, interpretación, motivación.

ABSTRACT

The **objective** of this study was: “Analyze if in the pretrial detention orders for crimes of corruption of officials in Tumbes, there are the due motivation of judicial resolutions and the correct application of the requirements of pretrial detention relapsed in Article 268° of the Code of Criminal Procedure in the period 2022-2024”, as for the **methodology**, the quantitative approach was used, The data were collected through an observation form and then coded according to the objectives and entered into the SPSS statistical program to obtain the numerical data, reaching the following **results:** 62.5% that refer that there is no correct motivation, 75% refer that there is no correct application of requirements either, regarding the vices in the application, it was determined “insufficient and incongruent motivation” with 50% support, **concluding:** 87.5% of the respondents stated that there is no correct motivation in the application of material budgets, and it was also observed that this situation has generated a greater increase in social distrust, since it is presumed that the whole process is carried out under indications of “corruption”, despite the fact that the process is focused on proving the guilt of corruption committed by officials. It is also noted that nowadays, this crime has increased its incidence, together with other crimes, and this leads to the fact that any decision outside the perception of the population can be classified as unjust.

Key words: corruption, culpability, officials, interpretation, motivation.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años en la Región de Tumbes, la corrupción, ha incrementado de manera significativa en las entidades estatales, tales como el Gobierno Regional y en las Municipalidades de esta región, debido a la mala administración del presupuesto otorgado por la presidencia de la república y por la carencia de valores ético - morales de sus funcionarios públicos, por ello, la corrupción es un fenómeno que frena el desarrollo de una sociedad; y por ende estos delitos de corrupción tienen un gran reproche social, debido a la pobreza y el atraso en la que sumergen a toda una población, ya que los funcionarios y servidores públicos, solo buscan su beneficio propio y no velan por los interés y/o beneficios de la ciudadanía.

Es por ello, que el Ministerio público, entidad encargada de ejercer la acción penal, ha tratado de combatir este grave problema de corrupción con mecanismos que la normativa nos brinda en los últimos tiempos, como es el caso de la aplicación de la prisión preventiva, que sirve de aseguramiento procesal para que las personas investigadas no se ausenten del proceso, ni influyan negativamente en éste.

La corrupción, es un fenómeno que impacta de modo desfavorable en la mejora económica, social y cultural en toda una sociedad, ya que los funcionarios que realizan estos actos de corrupción siempre velan por el beneficio propio y no en los intereses de la ciudadanía. Es por ello, que en los últimos años la medida para erradicar la corrupción, se ha visto reflejada de alguna manera en la aplicación de prisiones preventivas desproporcionadas, con una indebida motivación y sin los requisitos mínimos que exige la norma, pues solo por el simple hecho de que se trata de un delito de corrupción de funcionarios, se impone la medida coercitiva de prisión preventiva.

Para ello, la batalla contra la corrupción debe ser de manera efectiva y de ningún modo se debe desconocer o vulnerar los derechos fundamentales que amparan al investigado, como es el derecho a la Libertad, que se transgrede con la

aplicación indebida de una prisión preventiva en los casos de delitos de corrupción de funcionarios. Determinándose así el siguiente problema: *¿En los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes, existe una debida motivación de las resoluciones judiciales en los años 2022-2024?*

La prisión preventiva, es una medida de coerción procesal, que priva la libertad de las personas y para su aplicación, se tiene que cumplir ciertos requisitos y/o presupuestos procesales que señala la norma y no por el simple hecho de que el delito que se ha cometido sea el más reprochable socialmente como son los delitos Contra la Administración Pública.

Para la aplicación de esta medida el juez de investigación preparatoria, tiene que analizar minuciosamente si del caso en concreto, se cumplen con todos los presupuestos que indica nuestra normativa penal para su aplicación y fundamentar su decisión sin que existan vicios de motivación que vulneren los derechos del imputado por una indebida aplicación de prisión preventiva.

La debida motivación en las resoluciones judiciales, es una garantía fundamental que el investigado tiene, para que no exista ningún tipo de injusticia por parte de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; por lo que es, un deber por parte del juzgador expresar las razones definidas y estructuradas de hecho y de derecho en las que sustentan su fallo.

Esta investigación tuvo como principal objetivo, analizar si los autos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios emitidos por la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el periodo comprendido en los años 2022 - 2024, se encuentran debidamente motivados, ya que la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho constitucional y a su vez garantiza la protección de los derechos fundamentales del investigado, que algunas veces, se ven vulnerados por los distintos vicios de motivación en los que puede incurrir un magistrado al momento de dictar una medida de prisión preventiva.

En el presente trabajo de investigación, subsiste una problemática, respecto a la inadecuada motivación de los autos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios en la Región de Tumbes en los años 2022 - 2024, debido a que esta medida de coerción, durante los últimos años se ha dictado de manera irregular, sin cumplir los requisitos o presupuestos materiales que la norma señala en nuestro ordenamiento jurídico, vulnerando así los derechos constitucionales del investigado como son el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales.

A través de este estudio, se evidenciaron los supuestos de una indebida motivación en los que incurren los jueces de la corte superior de justicia de Tumbes y que estos autos de prisión preventiva se dictan no necesariamente porque existan los suficientes requisitos que exige el Código procesal Penal en su artículo 268° y no por factores externos propios de los delitos de corrupción de funcionarios

La investigación desde su punto de vista social, estuvo dirigida a la población de manera genérica, singularmente a los ciudadanos que se hallen dentro de un proceso penal con un requerimiento de presión en la Región de Tumbes, por algún delito de corrupción de funcionarios, quienes con esta investigación pudieron analizar y determinar si en su caso en concreto, existe alguno de los supuestos de una indebida motivación en los cuales, los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, han podido incurrir.

Asimismo, con esta investigación, la comunidad jurídica de la ciudad de Tumbes, podrá tomar como referencia este estudio, para poder verificar el contenido de las resoluciones judiciales que dictan los autos de prisión preventiva en contra de sus patrocinados y con ello, eviten prisiones preventivas absurdas e inmotivadas. A su vez, se conocieron los fundamentos pertinentes para poder interponer una apelación en segunda instancia a los autos de prisión preventiva por los vicios de falta de motivación de las resoluciones judiciales y que, a su vez, no se cumplen íntegramente los presupuestos previstos en el Código Procesal Penal, en el artículo 268°.

.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Bases teóricas

Delitos de corrupción de funcionario

La corrupción es un acontecimiento universal y provoca una inquietud permanente en la sociedad y el Estado, debemos entender rigurosamente a la corrupción de funcionarios como el abuso manifiesto del ordenamiento jurídico en contra del Estado y de la propia Administración Pública. (Pineda, Gálvez, & Velásquez, 2018)

Los injustos funcionariales o también llamados delitos contra la administración pública, son los que están señalados en nuestro Código Penal; mediante el cual, el autor (funcionario o servidor público) quien posee una responsabilidad funcionarial, abusa o incumple del poder o facultades que se le han otorgado por el puesto en el que se desempeña, alterando el normal ejercicio de las Entidades Públicas.

Nos referimos a estos delitos, cuando el funcionario realiza las siguientes acciones: al coludirse con un particular, al apropiarse de caudales que tiene en custodia, al usar vehículos pertenecientes a la administración pública, al solicitar y/o aceptar algún beneficio por parte de un tercero, etc.

Entonces estas acciones antes mencionadas, que perjudican a la esfera del Estado y no dejan desarrollar socioeconómicamente a una Nación, son considerados como “Delitos de Contra la Administración”.

Al respecto, vamos a enfocarnos en los principales delitos de Corrupción de funcionarios que están regulados en nuestro Código Penal, los cuales son:

Colusión simple y agravada

Este ilícito funcionarial sucede cuando el sujeto activo, es decir el funcionario público quebranta su responsabilidad de neutralidad e imparcialidad, alterando el usual funcionamiento de la Administración Pública, al gestar contrataciones con los particulares, presuntamente perjudicial para los intereses del Estado.

Este delito se diferencia de los otros, debido a que el particular (extraneus), no actúa coaccionado por el escenario o situación, sino que este pacta libremente, de manera dolosa con el funcionario para beneficiarse en el proceso de licitación pública.

Este injusto penal vendría hacer una combinación entre los delitos de malversación y los delitos de cohecho, al perjudicar las arcas del Estado y a la vez, se producen sobornos por parte del particular hacia el funcionario. A manera de conclusión se advierte que este delito afecta al estado y a la población, al primero porque que, al asumir dicha función, se debe realizar de manera neutral e imparcial en la búsqueda de mejores condiciones para los intereses del estado y al segundo ya que dichos funcionarios encargados de las contrataciones deben basarse en criterios de eficiencia e idoneidad para que la población reciba una obra o servicio de calidad. (Freyre & Beteta, 2023)

Peculado doloso y culposo

El comportamiento que se le atribuye al sujeto activo del delito de peculado es cuando este se adueña ilegalmente de bienes y dinero, en el tiempo en el que el funcionario tiene una posición de garantía. Las entidades públicas tienen un capital significativo, que se evidencia por medio del acervo patrimonial y de haberes que tienen en su poder, de lo cual estos organismos estatales demandan de todo un equipo logístico para brindar un adecuado servicio a la comunidad.

Entonces cuando la entidad Estatal adquiere bienes, valores u otros, estos pasan a pertenecer a las arcas del estado, es decir este último pasa a ser su titular, pero su cuidado, mantenimiento y manejo se le otorga al agente que ejerce la función pública para que asuman la responsabilidad de custodiar dichos bienes, que sean conservados y empleados de manera eficiente y que no sean materia de sustracción.

Siendo así, el vínculo laboral entre el acervo y la persona que ejerce el cargo público implica la creación de un nexo de “resguardo”, por lo que, el sujeto activo (funcionario público) ha de realizar las actividades correspondientes para su correcta cuidado y custodia, que ocasiona la obligación de actuar correctamente en el ejercicio de sus funciones, cuya violación puede ser componente del injusto funcionarial de "Peculado” según los términos normativos del art. 387 del Código Penal. (Freyre & Beteta, 2023).

Cohecho

El punto principal de este injusto funcionarial, radica en obtener “un pacto injusto”, instante en el que se infringe el principio de imparcialidad funcionarial. El tipo penal de cohecho se distingue por basarse en un acuerdo o intento acuerdo, entre el funcionario y el extraneus, que está encaminado al trueque de prestaciones reciprocas, como son donaciones o regalos por un lado y el acto propio del cargo por otro. (Reategui, 2017).

Tipologías del cohecho

En primer lugar, este delito puede ser dirigido desde el punto en el que se compromete cada sujeto que interviene en la negociación ilícita, ocasionando una participación cooperativa, en otras palabras, en prestaciones mutuas que están entrañablemente enlazadas, pero que se encuentran separadas en diferentes tipos legales: estás tipologías son pasivo, que es cuando el funcionario acepta un donativo; activo, cuando es el particular quien ofrece dicho donativo; propio cuando el sujeto activo viola sus deberes del cargo; e impropio cuando el sujeto activo no vulnera sus deberes del cargo, pero si acepta los donativos. (Freyre & Beteta, 2023)

Prisión preventiva en delitos de corrupción: Sergio Kikushima indica que, la entidad de la prisión preventiva ha sido considerablemente refutada por varios grupos de instituciones doctrinarias. Sin embargo, y más allá de los probables desaciertos que pudieran existir en su uso, la realidad nos revela que es muy importante para salvaguardar los fines del proceso y que debe imponerse en los supuestos que cuenten de manera rigurosa con los requisitos mencionados en nuestro Código Procesal penal.

En los delitos contra la Administración Pública, el sujeto activo o intraneus, no es un habitante común, este requiere de una calidad exclusiva, que tiene como responsabilidades y deberes funcionariales el de ser rectos, probos y equitativos; de las cuales este se aleja para favorecer a terceres personas. A estos actos por si solos no se le podría aplicar la medida de prisión preventiva, pero frente a la sociedad estos delitos si suponen una mayor recriminación. (Reategui et al., 2023).

Concepto

Juan Sánchez indica que, la prisión preventiva es una institución que priva de su libertad a personas en el transcurso de un juicio, siempre y cuando se concreten los presupuestos señalados en la Ley.

Esta institución es considerada la más gravosa y aflictiva previo a la sentencia, ya que el imputado pierde su derecho a la libertad; aquí el investigado aun no es encontrado responsable del hecho delictuoso, empero se dicta para que no se produzcan los riegos o amenazas de fuga u obstaculización. En la actualidad se ha tratado de analizar esta medida de coerción para poder legitimar y diferenciarla de una pena privativa de libertad, pero se advierte que la consecuencia siempre es la misma, un individuo despojado de su libertad y del derecho que tiene todo investigado a que se le presuma inocente.

Por tal motivo, en los países de Latinoamérica prima su uso de manera extraordinaria, ya que no es adecuado que hallan más personas privadas de su libertad por esta medida que sentenciadas; por lo que, se advierte una falla en el sistema, debido a que hay más personas en la cárcel a las que se presume inocentes y no a las que se les ha probado su responsabilidad. (Reategui et al., 2023).

Presupuestos procesales

Fundados y graves elementos de convicción

Teodorico Cristóbal advierte que, los elementos de convicción son el producto de los actos que se realizan en la etapa de investigación por parte de la Fiscalía o de la Policía Nacional del Perú, estos están dirigidos a respaldar la imputación que se le atribuye a la persona que ha cometido el delito; en otras palabras, los elementos de convicción afirmaran probatoriamente el requerimiento de prisión preventiva. (Reategui et al., 2023).

La sanción a imponerse sea superior a cinco años

Teodorico, de igual manera señala que, este postulado tiene como finalidad que no todos los injustos pueden ser acreedores a esta medida tan perjudicial como la prisión preventiva; es por ello que la norma establece como requisito de cada tipo penal, que posea una pena superior a los cinco años. (Reategui et al., 2023).

Peligro procesal

Giulliana Loza recalca que, éste es un presupuesto esencial para lograr dictar la prisión preventiva, ya que, se evalúa la efectividad de una medida de coacción y se justifica su uso. Nuestro Código Procesal penal ha asumido la postura de los dos riesgos, que básicamente es el peligro de fuga y el peligro de obstaculización. (Reategui et al., 2023).

Peligro de fuga

Este peligro manifiesta hasta cinco escenarios mediante el cual el estado puede garantizar si el acusado puede ser perseguido por la acción persecutora del estado, estas se deben analizar de un modo imparcial y objetivo, desechando cualquier razonamiento parcial o especulativo. El artículo 269 del CPP, establece que para atribuir este requisito se debe considerar el arraigo en el país, que se conforma con el arraigo domiciliario, laboral y familiar.

Del mismo modo, se debe examinar la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado, la voluntad para reparar este daño, el comportamiento del imputado y la pertenencia a una organización criminal, por lo que, del análisis de todos estos supuestos, el juez debe en función del análisis en conjunto de estos presupuestos el juez debe señalar, de manera objetiva sin duda alguna, la presencia o no del peligro de fuga. (Reategui et al., 2023)

Peligro de obstaculización

Kikushima Sergio afirma que, es la amenaza probable que el procesado, al estar libre, tenga la capacidad, ya sea por sí mismo o por terceros, de poder estorbar o dificultar la investigación por parte del fiscal, por lo que privarlo de su libertad, sería la única opción para que no se afecte la finalidad del proceso.

Nuestra norma procesal penal en su art. 270°, señala un acervo de conductas que el investigado puede realizar para afectar de algún modo los medios de prueba en su contra, los cuales son: 1) aniquilación, alteración, encubrimiento, anulación o imitación de medios probatorios; 2) autoridad sobre órganos de prueba para que declaren de manera fraudulenta, deshonesta o malintencionada; y 3) inducción a los demás a ejecutar dichas conductas. El juez determinará la imposición de la prisión preventiva basándose en dos criterios que es la relevancia de las fuentes de prueba y la capacidad del investigado para acceder por si o mediante terceros a dichas fuentes de prueba o que el procesado pueda influenciar sobre otros procesados (Reategui et al., 2023).

Motivación de resoluciones judiciales

El Tribunal Constitucional en la sentencia del caso Llamoja Hilares y en otros casos ha tenido la oportunidad de señalar lo siguiente respecto al derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales:

Este derecho se basa fundamentalmente en que los jueces al momento en que emiten su sentencia, justifiquen de manera adecuada los argumentos en los que se sustenta la resolución. Estas justificaciones tienen que basarse tanto en la normativa vigente y aplicable al caso, como también en los hechos de la investigación. No obstante, esta tutela de derecho a la motivación de resoluciones judiciales no debe ser motivo o una excusa para proponer otro examen sobre el fondo ya resuelto por los jueces de primera instancia.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es un respaldo que tienen los ciudadanos ante la injusticia judicial y asegura que las sentencias o autos no estén fundamentadas en el mero antojo de los jueces, sino en información objetiva que nos brinda la norma o los que se derivan del caso.
Este tribunal constitucional en el caso Llamoja Hilares, ha precisado seis supuestos de una indebida motivación de resoluciones judiciales, los cuales son: (Caso Llamoja Linares, 2008).

Inexistencia de motivación o motivación aparente.

La motivación es inexistente o aparente, debido a que no se informa el argumento o las justificaciones mínimas que defienden el dictamen del magistrado, resguardándose en enunciados sin ninguna base legal o fáctica.

Falta de motivación interna del razonamiento.

Este se manifiesta en una doble perspectiva; primero, cuando existe una nulidad en la decisión del juez y segundo cuando hay una incongruencia en el relato, y que se refiere a un decurso ininteligible, desordenado que no puede comunicar de forma congruente los fundamentos en que se basa el fallo del juez.

Deficiencias en la motivación externa.

Se da cuando los supuestos con los que comienza el magistrado no han sido comparadas o examinadas respecto a los hechos y su calificación jurídica. Es decir, la fundamentación es un respaldo para ratificar los supuestos que ha indicado el magistrado o colegiado en sus fallos. Por ejemplo, el magistrado en su fallo señala: 1. Que ha establecido que existe un perjuicio; 2. Después indica que ha llegado a concluir que el perjuicio ha sido provocado por “A”, pero no explica cuál es el nexo del hecho con la intervención de “A” en tal supuesto, por lo que, nos encontramos frente a la falta de fundamentación de una premisa fáctica.

La motivación insuficiente

Se señala, principalmente, al ínfimo de motivación requerido considerando las justificaciones de hecho o de derecho necesarias para aceptar que la sentencia está debidamente motivada.

La motivación sustancialmente incongruente

El derecho a la debida motivación de las resoluciones impone a los despachos jurisdiccionales a solucionar los problemas de los sujetos procesales de forma coherente, sin incurrir en variación que implique un cambio del debate procesal (incongruencia activa).

Motivaciones cualificadas

Conforme lo ha señalado este Tribunal, resulta necesaria una peculiar argumentación para el caso de fallos de denegación de la demanda, o cuando se afecta el derecho fundamental de la libertad. En estos supuestos, la motivación de la sentencia actúa tanto al derecho de fundamentación del fallo, como al derecho que se está violando por parte del magistrado (Caso Llamoja Linares, 2008)

2.2 Antecedentes

Tratados Internacionales

(La Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969) en su artículo 8.1 regula lo siguiente: *"*Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. El derecho a ser oído se relaciona con el derecho de motivación de resoluciones judiciales, es decir, la corte señala: que la motivación de resoluciones judiciales demuestra que las partes han sido oídas*"*.

(Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966) en su artículo 9 regula lo siguiente: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad salvo por las causas fijadas por ley y, con arreglo al procedimiento establecido en ésta. (…)

Artículos Académicos

A nivel Internacional

(Valenzuela, 2020) en su artículo "Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso", dispuso que su finalidad era analizar las resoluciones jurisdiccionales a partir de su inicio, desarrollo incluso su consolidación como pieza inherente del debido proceso, de igual manera, analizó sus peculiaridades que está obligado a tener cualquier análisis en el presente e investigó los artículos señalados en el código general del proceso uruguayo.

Tesis

A nivel Nacional

(Diaz & Ocampo, 2020) en su tesis “Motivación de los autos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019”.
Tuvo como finalidad era reconocer los métodos jurídicos los cuales asumen los magistrados de la Corte Superior de Justica de Moyobamba, para dictar prisión preventiva en los delitos de Administración Pública, mediante el cual se concluye que subsiste un desacuerdo en el contexto mediante el cual los magistrados aplican la prisión preventiva en los delitos de Corrupción de funcionarios.

(Miranda, 2017) en su investigación “La Motivación insuficiente de los autos judiciales ante el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de Corrupción de funcionarios emitidos en el juzgado de investigación preparatoria de la Provincia de Huaraz, periodo 2011 – 2016”, tiene por propósito examinar y estudiar si las resoluciones de prisión preventiva dictadas por el juzgado de investigación preparatoria de la Ciudad de Huaraz transgreden derechos esenciales.

(Raymundo & Tirado, 2022) en su tesis titulada “La Motivación de los presupuestos de la prisión preventiva, Lima – 2022”, tiene como finalidad concluir si existe debida motivación de los requisitos que se necesitan para dictar esta medida cautelar, en las resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Lima 2022, determinando que no se encuentran motivados los requisitos para que los Juzgados de Investigación preparatoria dicten esta medida de coerción, por lo que se ha demostrado una motivación insuficiente.

(Biancato, 2023) en su investigación “Análisis jurídico de la prisión preventiva en el delito de Corrupción de Funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021”, tiene como meta estudiar la justificación jurídica para dictar la prisión preventiva en los delitos de Administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Huaura 2021, el investigador concluye que si existe justificaciones jurídicas para disponer una esta medida de

coerción en los injustos de Corrupción de Funcionarios en la Corte Superior de Justicia de Huaura 2021.

III. METODOLÓGIA

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

3.1.1.1 Enfoque

El enfoque de estudio fue de tipo cuantitativo, debido a que se empleó la recolección y análisis de datos para corroborar nuestra hipótesis o revelar nuevas preguntas en la etapa de interpretación, todo ello en virtud de analizar si las resoluciones que dictan prisión preventiva son correctamente motivadas o fundamentadas de hecho y derecho (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

3.1.1.2 Tipo

La investigación fue de tipo explicativo, ya que se realizó con la finalidad de establecer la ocurrencia de los sucesos, es decir se busca explicar porque ocurre y cuáles son las condiciones en las que se da. (Hernández Sampieri et al., 2018).

3.1.1.3 Diseño

La presente investigación fue de diseño no experimental como expresa (Cortés & Iglesias, 2004), en este diseño se observan situaciones ya existentes en la realidad para posteriormente analizarlas, dejando de lado el aspecto de generar una situación nueva.

3.1.1.4 Diseño de contrastación de hipótesis

Hipótesis Nula

Ho; variable1: (D1, D2, Dn) y variable 2: (D1, D2, Dn) no tienen una relación estadísticamente significativa (p:>0.05).

Hipótesis alternativa

H1; variable1: (D1, D2, Dn) y variable 2: (D1, D2, Dn) sí tienen una relación estadísticamente significativa (p: ≤0.05).

Nivel de confianza: 95%.

Nivel de error a: 0,05%.

Criterio de toma de decisiones: para todo valor de p: > 0,05 se acepta Ho, para todo valor de p: ≤0,005 se rechaza H0

3.1.1.5 Población, muestra y muestreo.

3.1.1.6 Población

La población estuvo compuesta por autos de prisión preventiva en delitos de corrupción de funcionarios emitidos por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes en los años 2022- 2024, en un total de 30 resoluciones judiciales.

3.1.1.7 Muestra y muestreo

Según Hernández (2014), el muestreo consiste en la selección de un subconjunto representativo a partir de un conjunto más amplio, con el propósito de recopilar datos en función de un planteamiento establecido. Debido a la poca participación de los abogados, se empleó el muestreo probabilístico intencionado, debido a que las probabilidades de alcanzar la totalidad de la población son bajas. (Behar, 2008) indica que los aspectos metodológicos pueden cambiarse, pues las realidades tienen a variar, sin embargo, ello no implica que la problemática desaparezca.

3.2. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.2.1 Método de investigación

Se utilizó el método hipotético-deductivo, el cual se basa en comprobar la veracidad o falsedad de una hipótesis a partir de un enunciado. Aunque los estudios señalan que este proceso puede ser más extenso, también es reconocido como el más efectivo.

De acuerdo con Behar (2008), la investigación no experimental posibilita el análisis mediante la recopilación de las percepciones de la población encuestada, procesándolas numéricamente y organizándolas en tablas de frecuencias y porcentajes, sin modificar la realidad existente. En este sentido, el presente estudio se enmarcó dentro de un diseño no experimental.

3.2.2. Técnica

Se utilizó la observación, la cual facilitó la recopilación de información de un grupo específico de la población.

3.2.3. Instrumentos de recolección de datos

Se empleó la ficha de observación compuesto por características diseñadas para responder a las hipótesis planteadas. Behar (2008), el contenido de una ficha de observación puede abordar diversos aspectos según los objetivos de la investigación. Fue validado mediante juicio de expertos.

3.3. Plan de procesamiento y análisis de datos.

3.3.1. Fase analítica descriptiva

Una vez completado la ficha de observación y recopilados los datos de cada variable, estos se ingresaron a una hoja de Excel.

Posteriormente, se procedió a su codificación de acuerdo con sus dimensiones.

3.3.2. Fase analítica inferencial y explicativa

Los datos se ingresaron al software estadístico SPSS, arrojando frecuencias y porcentajes, así mismo las tablas y están fueron trasladadas a la hoja de Word.

3.3.3. Procesamiento de datos

Se ingresaron los datos a Excel (codificación), luego a SPSS (tabulación), se descargaron los resultados y se organizaron, siendo interpretados y discutidos.

3.3.4. Análisis de datos

Se empleó la estadística inferencial (R de Pearson), que permitió corroborar si hay aceptación o rechazo de las hipótesis planteadas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

En relación al objetivo general ***"Analizar si en los autos de prisión preventiva de delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes existen la debida motivación de resoluciones judiciales y la aplicación correcta de los requisitos de la prisión preventiva recaídos en el artículo 268° del Código Procesal Penal en el periodo 2022-2024"***

Tabla 1

Debida motivación

INDICADORES	SI		NO	
	F	%	F	%
Debida motivación en los autos de prisión preventiva de delitos de corrupción de funcionarios	3	37,5	5	62,5

Nota: Motivación

Se advierte que 37,5% sostiene que, si hay debida motivación, mientras que el 62,5% indica que no.

Tabla 2

Correcta aplicación

INDICADORES	SI		NO	
	F	%	F	%
Aplicación correcta de los requisitos de prisión preventiva estipulados en el código procesal penal	2	25	6	75

Nota: aplicación

Se evidencia 75% en la posición "No" y 25% en la posición "Sí", por ende, prevalece la correcta aplicación.

En cuanto al primer objetivo específico ***"Determinar que tipos de vicios de motivación existen en los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes, 2022-2024"***

Tabla 3

Vicios

ITEMS	MEDICIÓN	
	F	%
Inexistencia de motivación	2	25
Falta de motivación interna	1	12,5
Falta de motivación externa	1	12,5
Motivación insuficiente e incongruente	4	50

Nota: Tipos de vicios

50% de la población respalda el cuarto ítem, 25% determina el primer ítem, en cuanto al segundo y tercer ítem se alcanzó el mismo resultado, es decir 12,5%

*En relación al segundo objetivo específico****: "Determinar si en los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes en el periodo 2022-2024, se cumple con motivar de manera adecuada los presupuestos materiales para la aplicación de esta medida."***

Tabla 4

Presupuestos materiales

INDICADORES	SI		NO	
	F	%	F	%
Motivación adecuada de presupuestos materiales	1	12,5	7	87,5

Nota: Aplicación correcta de esta medida.

Se evidencia que 87,5% refieren que “No” hay correcta motivación en los presupuestos materiales y 12,5% sostiene que “Sí”

4.2 Discusión

En relación al objetivo general ***“Analizar si en los autos de prisión preventiva de delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes existen la debida motivación de resoluciones judiciales y la aplicación correcta de los requisitos de la prisión preventiva recaídos en el artículo 268° del Código Procesal Penal en el periodo 2022-2024”***

La corrupción, se convirtió en uno de los delitos más incidentes en nuestro país y alrededor del mundo, sí bien es cierto, está claro que siempre existió, sin embargo, cuando se cometían estos actos, la mayoría de sujetos buscaba ocultarlos para que así no se les juzgue condene. Irónicamente hoy en día los sujetos lo realizan de manera constante y sin temor a ser recluido y sentenciado.

Es preciso mencionar, que hoy en día toda la sociedad desconfía de los operadores jurídicos, debido a que en muchos casos la forma en que se ha determinado culpabilidad o no de un sujeto, ha generado muchas dudas, pues la mayoría asume que dependiendo de la clasificación económica, social o educativa que tengas se te juzgará, dejando en evidencia también que se cuenta con influencias, y a través de ello, la sanción que impongan será menor en comparación a otros casos.

Este objetivo, cumple con realizar un análisis para verificar correcta motivación y también la aplicación, obteniendo así los siguientes porcentajes.

62,5% de la población refiere que no es correcta la motivación en los autos de prisión, debido a que no se interpreta correctamente lo estipulado en la norma, mucho menos se toman en cuenta aspectos relevantes, un factor importante que se aprecia, es la falta de capacitación hacia los magistrados y abogados, que muchas veces desconocen el proceso.

Por ende, sus decisiones no están debidamente motivadas, generando afectación evidente en las partes, quienes tienen que utilizar otras instancias para buscar que sus derechos fundamentales sean respetados.

(Biancato, 2023) refiere que los resultados obtenidos son coherentes con los que en su oportunidad alcanzó, refiriendo además que la solución para este delito no se trata de implementar o modificar leyes, por el contrario, es en el tratamiento en donde se debería motivar correctamente para evitar complicaciones luego de la decisión que tome el juez.

Advierte también que es muy difícil comprobar si la motivación fue o no idónea, debido a que se confunde con otros aspectos propios del ámbito penal y poder en duda la credibilidad de la decisión y sobre todo la falta de criterio para resolver cuando se trata de una institución jurídica creada para hacer respetar los derechos fundamentales de las personas.

En ese orden de ideas 75% confirma que no hay correcta aplicación, reforzando lo mencionado anteriormente, siendo un factor altamente negativo durante este proceso, debido a que al no contribuir con una aplicación idónea hay vulneración y ello genera más desconfianza social y mayor atribución a que los operadores jurídicos no cumplen con lo reglamentado, es decir, imponen prisiones preventivas sin que se cumplan con los requisitos formales para aplicación de ésta, por lo tanto se vulneran derechos fundamentales de los imputados, esto no quiere decir que los investigados no hayan cometido delito, sino que para el caso en concreto para la aplicación de prisión preventiva en el mayor de los casos no se cumple con los requisitos para su aplicación.

(Miranda, 2017) sostiene que concuerda con lo obtenido y por ende respalda los resultados, hallando coherencia y congruencia, sobre todo porque es similar a lo que opina actualmente la sociedad.

En cuanto al primer objetivo específico ***"Determinar que tipos de vicios de motivación existen en los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes, 2022-2024".***

Se evidenció que la definición de vicios, es amplia, así mismo hay múltiples clasificaciones y subclasificaciones, por ende, determinar todos tiende a ser difícil, a continuación, se definen 4 tipos para alcanzar así un mejor entendimiento.

50 % en cuanto a la motivación insuficiente, 25% cuando no hay motivación y coincidentemente 12,5% en la falta de motivación interna y externa.

La motivación, es un factor incidente en la mayoría de procesos judiciales, tanto civiles como penales, es también considerado como un pilar para el buen funcionamiento de un proceso, posicionándose además como un principio del derecho. Cuando las partes procesales no contribuyen a una correcta motivación, el proceso tiende a paralizarse o en ocasiones ordenarse su archivo, por falta de motivación.

Se sostiene que, si un proceso no contiene motivación, este terminará resolviéndose de acuerdo a las circunstancias, por ello es fundamental su presencia de principio a fin. En comparación con los resultados obtenidos, este autor halló que existen tipos de motivación, sin embargo, todas se agrupan en una sola definición de motivación, es decir relacionan que es el acto de incitar a la utilización o participación de una herramienta o mecanismo con una finalidad específica durante el proceso. Ante ello guarda su respaldo y sostiene coherencia con el 50% ya que hoy en día la motivación es altamente insuficiente. (Reategui, 2017)

*En relación al segundo objetivo específico**: "Determinar si en los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes en el periodo 2022-2024, se cumple con motivar de manera adecuada los presupuestos materiales para la aplicación de esta medida.***

Los resultados, dejan en evidencia que 87,5% de la población respalda la posición de la no correcta motivación. Los presupuestos materiales cumplen una función importante dentro del proceso, sin embargo, si no se tienen en cuenta, es probable que haya vulneración y ello desencadenará

que el proceso sea cuestionado desde la perspectiva jurídica y por la sociedad que día a día ratifica su desconfianza hacia las instituciones judiciales (Raymundo & Tirado, 2022)

(Pineda & Velásquez, 2018) respalda los resultados, refiriendo que en su estudio alcanzó el 79% que indicaba que efectivamente no había correcta motivación, por ende, estos procesos eran duramente cuestionados, debido a que se contaba con la información y medios probatorios, sin embargo, producto de una mala interpretación o análisis el proceso podría generar dudas y desfavorecimiento en sus decisiones.

Se ha precisado, que la motivación, no solo es un factor, si no también uno de los pilares fundamentales, para que el proceso se lleve a cabo como corresponde y las partes procesales no sientan que se atenta contra sus derechos. Por ello es fundamental que las autoridades que persiguen estos procesos, estén plenamente capacitadas, conozcan con firmeza cada figura jurídica y que corresponde de acuerdo a la etapa procesal, para evitar la aplicación de prisiones preventivas sin una debida motivación y sin que se cumplan los requisitos mínimos que se señalan en el Código Procesal Penal.

En ese orden de ideas, los autores han dejado en claro su respaldo para con los resultados obtenidos, ratificando la poca motivación y aplicación incorrecta, lo que genera afectación e incrementa la opinión de la sociedad, quienes sostienen que los procesos de corrupción de funcionarios, irónicamente tambien se procesan bajo situaciones de corrupción, debido a la mala praxis de los operadores jurídicos.

V. CONCLUSIONES

- Se analizaron los autos de prisión preventiva en delitos de corrupción de funcionario alcanzando 37,5% de la población que sostiene que no hay debida motivación, así mismo 75% refiere que no hay aplicación correcta del contenido del artículo 268 del código procesal penal.

- Se determino la existencia de vicios, predominando un 50% que si bien existe motivación esta es totalmente insuficiente, siendo un vicio que afecta fuertemente los autores de prisión preventiva que se emiten en los procesos de corrupción de funcionarios.

- Se determinó que, en los autos de prisión preventiva de procesos de corrupción de funcionarios, durante el año 2022 hasta 2024, no se cumple con la motivación adecuada de los presupuestos materiales, lo que genera vulneración de derechos de las partes procesales y además pone en riesgo el buen desarrollo del proceso judicial e investigación,

VI. RECOMENDACIONES

- Se sugiere a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a fomentar las capacitaciones a beneficio de sus trabajadores, de tal manera que puedan brindar un buen ejercicio de funciones y se evite algún tipo de vulneración hacia las partes procesales.

- Se sugiere al Ministerio Público – Tumbes, a incitar a sus trabajadores a organizar seminario y ponencias guiadas por especialistas en el rubro de corrupción de funcionarios, de tal manera que puedan realizar correctas investigaciones y sus pedidos de prisión preventiva estén debidamente acreditados.

- Se sugiere al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, a proponer la celebración de curso taller, sobre “prisión preventiva” y “corrupción de funcionario”, para lograr que los abogados que ejercen la defensa libre, puedan realizarlo con mayor conocimiento y responsabilidad, logrando así que no se genere afectación de derechos a las partes procesales.

- Se sugiere a la “Universidad Nacional de Tumbes”, a enfatizar con más incidencia en los estudiantes, la importancia de conocer el ámbito penal específicamente sobre corrupción de funcionarios, de tal manera que al egresar puedan seguir investigando y generando más sugerencia direccionadas a erradicar esta problemática.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, J., Holgado, J., Tafur, T., & Vásquez, M. (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.

Behar, R. D. S. (2008). Metodología de la investigación. In Shalom 2008 (Ed.), *Arch. argent. dermatol* (A. Rubeira). http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro__metodologia investigacion este.pdf

Biancato Ramirez, P. (2023). Análisis jurídico de la Prisión Preventiva en el Delito de Corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021. [Tesis de pregrado]. Universidad Cesar Vallejo Huaura. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle

Caso Llamoja Linares, Exp. N°00728-2008-PHC/TC (Tribunal Constitucional 13 de octubre de 2008).

Diaz, T., & Ocampo, V. (2020). Motivación de los Autos de Prisión Preventiva en los Delitos de Corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019. [Tesis de Titulación]. Universidad Cesar Vallejo, Moyobamba. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55497/D%c3%adaz_PTA-Ocampo_VV

Freyre, A. P., & Beteta, C. S. (2023). Aspectos sustantivos y la prueba en los delitos contra la Administración Pública. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw Hill. Recuperado de https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx

/fi les/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Hernández, S. (2008). Profundización en temáticas de la investigación cualitativa. *Metodología de La Investigación*, *6*, 1–28. https://sandrameza.net/metodologiapdf/13.pdf

Hernandéz, S. R. (2008). *Metodologia de la investigación* (I. E. S. de C.V (ed.); SEXTA EDIC). https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64591365/Metodología_de_la_investigación._Rutas_cuantitativa__cualitativa_y_mixta-libre.pdf?160nse-content-disposition=inline%3B+file1681405836

Hernández, S. R. (2018). *Metodologia de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (S. A. de C. V. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES (ed.)). https://repositoriobibliotecas.uv.cl/items/02b0eabb-bbb2-4375-9b5b-9468ee0d8174

Hernandéz Sampieri, Roberto- Fernandez Collado Carlos- Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigacion* (6ta ed.). https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia de la investigación 5ta Edición.pdf

James, R. (2023). Prisión Preventiva en los Delitos de Corrupción. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Obtenido de Organization of American States: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_H umanos.pdf

Miranda Dextre, O. (2017). La motivación insuficiente de los autos

judiciales ante el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios emitidos en el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Huaraz, periodo 2011 al 2016. [Tesis de Titulación]. Universidad Nacional de Ancash, Ancash. https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1870/T033_44170247_T. pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos. (16 de diciembre de 1966). Obtenido de ohchr: https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

Pineda, J., Gálvez, W., & Velásquez, J. (2018). Los delitos de corrupción de funcionarios, su tratamiento en el marco del nuevo código procesal penal y las necesidades de introducir modificaciones de carácter legislativo y de política criminal

Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 61-79. https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i1.17

Raymundo Coronado, G., & Tirado Lingan, C. (2022). La Motivación de los Presupuestos de la Prisión Preventiva, Lima - 2022. [Tesis de Titulación]. Universidad Privada del Norte, Lima. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/33725/Raymundo%20Coronado%2c%20Ghersi%20-%20Tirado%20Lingan%2c%20Claudia%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reategui, J. (2017). Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. Revista de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay. https://doi.org/10.22235/rd.vi21

ANEXOS

Anexo 1. Ficha de observación

N°	EXP	Prisión preventiva en delitos de corrupción de funcionarios de Tumbes			Motivación de resoluciones judiciales			
		Aplicación de los requisitos según el Art° 268 del código procesal penal		Observaciones	Presencia de vicios		Correcta motivación	
1..		CUMPLE	NO CUMPLE		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
30								

Anexo 2. Matriz de consistencia

<table>
<tr><td>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</td><td>HIPÓTESIS GENERAL</td><td>OBJETIVO GENERAL</td><td>VARIABLES</td><td>MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)</td><td>MÉTODOS</td></tr>
<tr><td>¿En los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes, existe una debida motivación de resoluciones judiciales en los años 2022-2024?</td><td>No existe una debida motivaciónde las resoluciones judiciales y nose aplica de manera correcta los requisitos de prisión preventiva en los años 2022- 2024 de los autos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes</td><td>Analizar si en los autos de prisión preventiva de delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes existen la debida motivación de resoluciones judiciales y la aplicación correcta de los requisitos de la prisión preventiva recaídos en el artículo 268° del Código Procesal Penal en el periodo 2022-2024</td><td>V1. Prisión preventiva en delitos de corrupción de funcionarios de Tumbes

V2. Motivación de resoluciones judiciales</td><td>Bases teóricas
Antecedentes</td><td>Enfoque: Cuantitativo
Método: Analítico - inductivo
Diseño: No experimental
Tipo de investigación: Básico - Descriptivo</td></tr>
<tr><td>Problemas Específicos</td><td>Hipótesis Específicas</td><td colspan="2">Objetivos específicos:</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>¿Qué tipos de vicios de motivación existen en los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes, 2022-2024?</td><td>Existen vicios de motivación, como son: la motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento, deficiencia en la motivación externa, motivación insuficiente y motivación sustancialmente incongruente en los autos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes en los años 2022-2024.</td><td colspan="2">Determinar que tipos de vicios de motivación existen en los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes, 2022-2024</td><td>Población: Autos de prisión preventiva en delitos de corrupción de funcionarios emitidos por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes en los años 2022- 2024.</td><td>Muestreo y Muestra: Probabilístico intencionado - 30 resoluciones judiciales.</td></tr>
<tr><td>¿Se cumple con motivar de manera adecuada los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes, 2022-2024?</td><td>En los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes en los años 2022-2024, no se cumple con motivar de manera adecuada los presupuestos materiales para la aplicación de esta medida.</td><td colspan="2">Determinar si en los autos de prisión preventiva de los delitos de corrupción de funcionarios en Tumbes en el periodo 2022-2024, se cumple con motivar de manera adecuada los presupuestos materiales para la aplicación de esta medida.</td><td colspan="2">Técnica: Observación
Instrumento: ficha de observación
Métodos de análisis de datos: Análisis
Estadística inferencial: Chi2</td></tr>
</table>

Anexo 3. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICION	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	MEDICIÓN
V1. Prisión preventiva en delitos de corrupción de funcionarios de Tumbes	Es una medida de coerción que restringe el derecho a la libertad de las personas y se dicta fundamentalmente para proteger los fines del proceso y su aplicación es más requerida por la población en estos delitos de corrupción de funcionarios, ya que estos tienen mayor reproche social.	Se encuentra distribuido en 1 dimensión y 2 indicadores	Aplicación de los requisitos según el Art° 268 del código procesal penal	a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y,	Observación
				c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). En razón a la peligrosidad criminal, acredite el peligro de fuga y el peligro de obstaculización en los casos que el imputado sea vinculado como autor o partícipe en los delitos tipificados en los artículos 108-C, 108-D, 152, 189 y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635. d) No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria.	
V2. Motivación de resoluciones judiciales	Es fundamentar de manera adecuada las razones en las que el juez sustenta su decisión, estas razones deben ir conforme a la normativa vigente y a los hechos del caso en concreto.	Se encuentra distribuido en 2 dimensiones y cada una contiene un indicador	Presencia de vicios	Vicios	
			Correcta motivación	Motivación	

Anexo 4. Fotografía

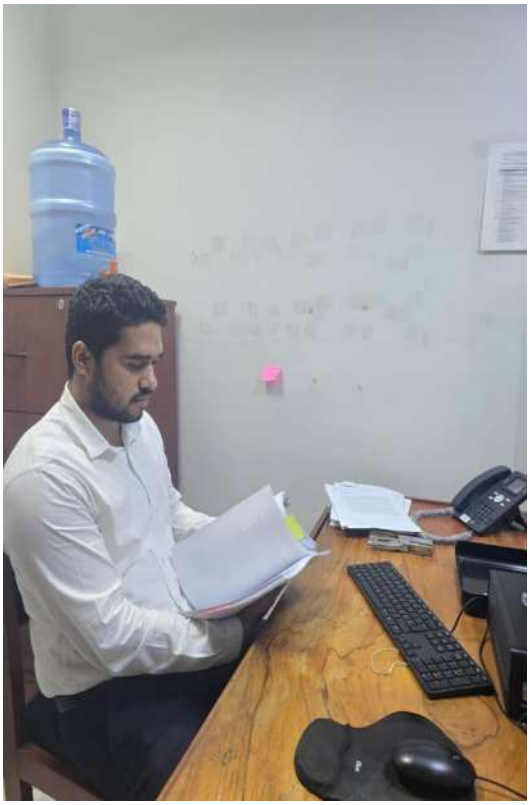

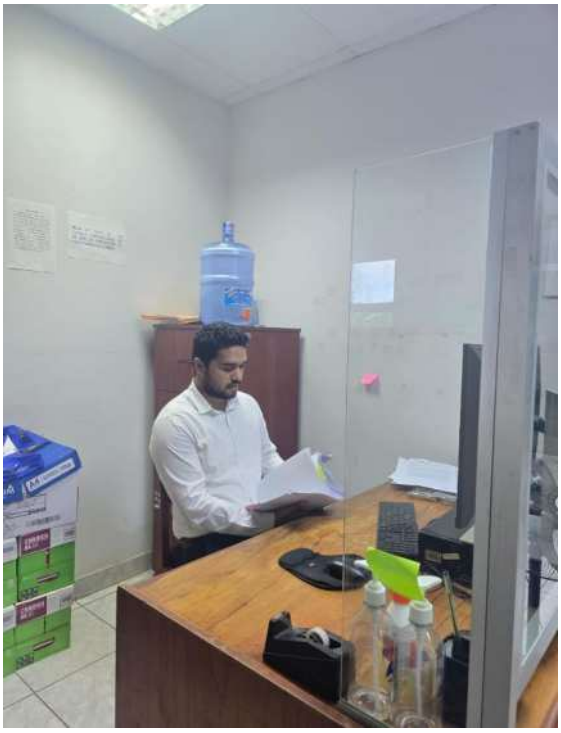

Anexo 5. Evidencia de expedientes

N° 1

Por las consideraciones antes expuestas, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, **RESUELVE**:

1) **DECLARAR FUNDADO** en parte el requerimiento de Prisión Preventiva, solicitado por el Ministerio Público contra **CRISTIAM ARMANDO REQUE VERA**, a quien se le viene investigando por la presunta comisión del delito contra **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **CONCUSIÓN**, tipificado en el artículo 382° del Código Penal, en agravio de **EL ESTADO**, ***EN CONSECUENCIA:***
2) **SE LE IMPONE EL PLAZO DE SIETE MESES** el cual de computa desde el momento de su detención, esto es, desde **el 30 de junio de 2023 venciendo el 29 enero de 2024..**
3) **SE DISPONE** su internamiento al Establecimiento Penitenciario que DESIGNE la autoridad penitenciaria, **SE ORDENA** su trasladado debidamente custodiado para tal efecto **GIRÉNSE** los oficios que correspondan.
4) **REMÍTASE** los oficios correspondientes a **RENIPROS**.

Juan Carlos Valdivieso Gonzales
Juez Provisional
Corte Superior de Justicia de Tumbes

Abog. TATIANA Y. DIAZ YOVERA
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS
PODER JUDICIAL- TUMBES

N° 2

III. RESUELVE:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

1. **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA**, solicitado por el representante del Ministerio Público, en contra de **MADAI TEARSIS APONTE MORE**, identificada con D.N.I. N° 43667627, como presunta cómplice del delito contra la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **COHECHO PASIVO ESPECÍFICO**, en agravio de **EL ESTADO - MINISTERIO PÚBLICO**; por el plazo de **DOCE MESES**, computados desde su detención el día **06 de mayo de 2024, el mismo que vencerá el día 05 de mayo de 2025**; siempre y cuando no exista otra medida de detención o pena efectiva en su contra.

2. **SE DISPONE EL INTERNAMIENTO** de la investigada.

3. **OFICIESE** a la autoridad penitenciaria a fin que de ingreso al Establecimiento Penitenciario conforme corresponda.

4. **CURSESE** los oficios a la autoridad policial a fin que traslade debidamente custodiado a la investigada, debiendo dar cuenta del mandato, bajo responsabilidad funcional.

5. ***SE NOTIFICA*** *este acto de audiencia.*

En ese orden, y por las razones expresadas, este despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de prisión preventiva formulado por la Fiscalía de Corrupción de Tumbes, y sustentado oralmente en audiencia, en contra de **JUAN CÉSAR ACOSTA SÁNCHEZ** identificado con DNI N° 75530837, **MARIO ANTONIO NORIEGA DIOSES** identificado con DNI N° 00242425, **JAVIER ALEXANDER HERRERA URBINA** identificado con DNI N° 45199641 **Y BRYAN GLENN MENDOZA HUANCAYO** identificado con DNI N° 72351460, a quienes se les investiga por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COHECHO PASIVO PROPIO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL**, previsto en el artículo 395°-A° del código Penal, en agravio del **ESTADO – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, en consecuencia se **DISPONE PRISIÓN PREVENTIVA** en contra de **JUAN CÉSAR ACOSTA SÁNCHEZ, MARIO ANTONIO NORIEGA DIOSES, JAVIER ALEXANDER HERRERA URBINA Y BRYAN GLENN MENDOZA HUANCAYO** por el plazo de **NUEVE MESES** que será computado desde su detención, el día diecinueve de julio del 2024 y vencerá el día dieciocho de abril del año 2025 siempre y cuando no tenga otro mandato de detención dictado en su contra.
2. **SE DISPONE EL INTERNAMIENTO** de los investigados

3. **GIRESE** las papeletas de internamiento y Ofíciese a la autoridad penitenciaria a fin de dar ingreso a los investigados al Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro o al que disponga conforme a sus atribuciones.
4. **CURSESE** el oficio a la dependencia policial a fin que traslade debidamente custodio al investigado.

David Raúl Sinca Casa
Juez Provisional
Corte Superior de Justicia de Tumbes

Ana-María Adrianzén Noblecilla
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
Corte Superior de Justicia de Tumbes

N° 4

Por estas consideraciones, el tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, **RESUELVE:**

1. DECLARAR FUNDADO el requerimiento de prisión preventiva formulado por la Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, y sustentado oralmente en audiencia el día de la fecha. En consecuencia:

2. DICTAR MANDATO DE PRISION PREVENTIVA contra **LENIN RUPERTO LAMADRID LA ROSA**, como presuntos autor del comisión del delito **contra LA ADMINISTRACION PUBLICA**, en la modalidad de **COHECHO PASIVO ESPECIFICO COMETIDA POR EL AUXILIAR JURISDICCIONAL** en agravio de **ESTADO – PODER JUDICIAL**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 395° en concordancia con el artículo 396° del Código Penal; precisándose que la medida coercitiva tendrá una duración de **NUEVE MESES, computados desde su detención 06 DE SETIEMBRE de 2023 y vencerá el 05 DE JUNIO de 2024**.

3. DISPONER el internamiento preventivo de los imputados en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro; debiendo para tal efecto **GIRARSE** la papeleta de internamiento respectiva.

4. REMITIR copia de la presente resolución y del formato respectivo al Registro Nacional de Procesados y Sentenciados para los fines de Ley.

5. ARCHIVAR de modo definitivo el presente cuaderno una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

6. NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales.

N° 5

Por las consideraciones expuestas el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes **RESUELVE**:

1) **DECLARAR FUNDADO el Requerimiento de Prisión Preventiva solicitado en contra de SEGUNDO VICTOR CAMIZAN GARCÍA por el plazo de NUEVE MESES, cuyas generales de Ley, son las siguientes:** *identificado con DNI N° 74842533, nacido en el Distrito, provincia y Departamento de Tumbes, el día 18/10/1996, nombre de sus padres Ramón y María, de estado civil soltero, mide 1.63 aproximadamente, es de contextura delgada, tes morena, ojos pequeños, nariz aguileña.* Por la presunta comisión del delito **COHECHO PASIVO PROPIO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL,** en agravio de **ESTADO - PNP**.
2) **ORDENO;** el internamiento del imputado **SEGUNDO VICTOR CAMIZAN GARCÍA** por **EL PLAZO DE NUEVE MESES,** que, computados desde el día 29/09/2022, **VENCERÁ EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2023, fecha en la que se le deberá dar inmediata libertad, siempre y cuando no exista otro mandato judicial en su contra.**
3) **ORDENO SU TRASLADO DEBIDAMENTE CUSTODIADO,** por **LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ- DIVINCRI.**
4) **ELABORENSE** los oficios correspondientes, así como la ficha RENIPROS respectiva.

JUEZ: Consulta a los sujetos procesales sobre la resolución emitida.
FISCAL: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: Señala que interpone recurso de apelación, el mismo que será sustentado en el plazo de Ley.
JUEZ: ***Tiene por interpuesto el recurso de apelación presentado por la defensa del imputado SEGUNDO VICTOR CAMIZAN GARCÍA, debiendo fundamentarlo en el plazo legal, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.***

I. CONCLUSIÓN:

Siendo las cuatro de la tarde con treinta y cinco minutos se da por concluida la presente diligencia, procediendo a firmar el Juez encargado de llevar a cabo la presente audiencia y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de la redacción del acta.

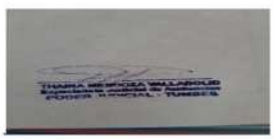

N° 6

Por las consideraciones expuestas la señorita Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **RESUELVE:**

1. **FUNDADO** el requerimiento de prisión preventiva formulado por el representante del Ministerio Público respecto al investigado **FELIX WALDIR INFANTE PAKER.**

2. **DICTAR**, mandato de prisión preventiva contra el imputado **FELIX WALDIR INFANTE PAKER**, por la presunta comisión del delito c contra la administración Pública en la modalidad de **COHECHO PASIVO PROPIO EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 395° literal A del Código Penal , en agravio de **EL ESTADO - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**; por el plazo de **NUEVE MESES** que serán computados desde su detención 12 de agosto del 2022 y vencerá el **11 de mayo de 2023**, siempre y cuando no tengan otro mandato de detención dictados en su contra.

3. **SE DISPONE** el internamiento a los imputados; **GÍRESE**, las respectivas papeletas de internamiento del investigado **FELIX WALDIR INFANTE PAKER**, y **OFÍCIESE**, a la autoridad penitenciaria a fin de que dé ingreso del investigado al Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro o al que este disponga conforme a sus atribuciones.

4. **CÚRSESE LOS OFICIOS** a la dependencia policial a fin de que traslade debidamente custodiado a los investigados, debiendo dar cuenta al mandato judicial; bajo responsabilidad.

5. Realizar las fichas de **RENIPROS** correspondientes.

JUEZ: Consulta Sobre la resolución emitida.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA TECNICA DE FRANCISCO INFANTE PAKER FELIX WALDIR: Interpone recurso de apelación.

N° 7

JUEZ: Se tiene por interpuesto el recurso de apelación, otorgándose el plazo de ley correspondiente, a fin de que presente su recurso de apelación; bajo apercibimiento de declarase inadmisible y rechazar el mismo.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

IV.- CONCLUSION

Siendo las ocho de la noche con treinta minutos, se da por cerrado el audio de grabación, procediendo a firmar la señorita juez y la Especialista Judicial de Audiencia encargada de la redacción del acta.

Dr. Jaime Igor Elías Loquernaqué
Juez Titular
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

Abog. Mirley Lucero Zapata Urbina
Especialista de audiencia de juzgado

N° 8

V. DECISIÓN

Por estas consideraciones, el magistrado del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Supra provincial Especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Tumbes, **RESUELVE**:

1. Declarar **FUNDADO** el requerimiento de prisión preventiva respecto de los investigados **HUMBERTO ALEXANDER PINGO NIMA; JHONSBER OSWALDO AGUILAR DIOSES Y MARCO BENIGNO APOLO SILVA,** en el marco de la causa penal que se les sigue como presuntos autores del delito contra tranquilidad pública – organización criminal y la administración pública – cohecho activo específico, en perjuicio del Estado Peruano y la Policía Nacional del Perú.

2. **DICTAR** mandato de prisión preventiva por el plazo de treinta y seis meses, computados desde su detención 25 de octubre de 2023 vencerá el 24 de octubre de 2026, el mismo que deberá cumplir en el centro penitenciario que determine el INPE.